



Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

PROCESO:	DE EJECUCION
DE:	ARNULFO PARRA CHIMBACO
CONTRA:	GABIO AUGUSTO MEDINA ANDRADE
RADICADO:	<u>41001-31-03-004-2013-00056-00</u>
ASUNTO:	AUTO DECIDE RECURSO Y CONCEDE APELACION

Neiva, dos (02) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

ASUNTO

Surtido el trámite de rigor, procede el Despacho a resolver el recurso de Reposición propuesto por los apoderados judiciales de la parte demandada y demandante contra el auto del 04 de agosto del 2023 y el auto del 10 de agosto de 2023, mediante el cual se libró mandamiento ejecutivo y decreto medidas.

CONSIDERACIONES

Consagró el legislador en el artículo 318 del Código General del Proceso, que el recurso de reposición tiene como fin que el mismo funcionario que dictó la providencia la revise y si es del caso la revoque, modifique o adicione.

Por mandato del actual artículo 318 del Código General del Proceso, salvo norma en contrario, el recurso de reposición procede, "contra los autos que dicte el juez, contra los del magistrado sustanciador no susceptibles de súplica y contra los de la Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia, para que se revoquen o reformen."

En el caso a tratar, la apoderada judicial de la parte demandante propuso recurso de reposición contra el auto del 04 de agosto de 2023 por el cual se ordenó notificar por estado el mandamiento de pago, en ese sentido le asiste razón a la recurrente, no obstante, teniendo en cuenta el recurso interpuesto el día 11 de agosto de 2023 el cual se debate, de lo dicho por el demandante en su mensaje se procede a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 301 del CGP que a la letra indica:

"...La notificación por conducta concluyente surte los mismos efectos de la notificación personal. Cuando una parte o un tercero manifieste que conoce determinada providencia o la mencione en escrito que lleve su firma, o verbalmente durante una audiencia o diligencia, si queda registro de ello, se considerará notificada por conducta concluyente de dicha providencia en la fecha de presentación del escrito o de la manifestación verbal.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

Es así como se tiene notificado por conducta concluyente al señor Arnulfo Parra Chimbaco del auto 10 de agosto de 2023 que corrigió el mandamiento ejecutivo dentro del proceso de la referencia.

Se le hace saber al señor Arnulfo Parra Chimbaco que cuenta con 5 días para pagar el crédito que se le cobra y 10 días para proponer excepciones de mérito. Los términos corren paralelos a partir del día hábil siguiente de cuando se haga la notificación de esta providencia. Conforme lo anterior, esta judicatura mantendrá incólume la decisión adoptada mediante proveído del 10 de agosto de 2023.

Ahora, respecto del recurso de reposición y en subsidio de apelación interpuesto por el apoderado judicial de la parte pasiva Dr. Jorge Enrique Medina Andrade contra el auto del 04 de agosto de 2023 donde solicita que ordene librar mandamiento ejecutivo de forma literal y estrictamente a lo señalado en la sentencia de segunda instancia. Este despacho mantendrá la decisión del auto del 10 de agosto de 2023 por el cual modificó el mandamiento ejecutivo del 04 de agosto de 2023. Por ser procedente el recurso de apelación la misma se surtirá ante el Superior, remítase vía electrónica el expediente a la Oficina Judicial para ser repartido al Honorable Tribunal Superior de Neiva Sala Civil Familia Laboral, de conformidad con lo establecido en artículo 321 numeral 4 del Código General del Proceso.

En consecuencia, el Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva,

RESUELVE

PRIMERO: REPONER PARCIALMENTE la providencia del 04 de agosto de 2023, por las razones aquí expuestas.

SEGUNDO: MODIFICAR el numeral segundo del auto del 04 de agosto de 2023, por las razones expuestas, el cual quedara así:

“SEGUNDO: TENER como notificado por Conducta Concluyente del auto Mandamiento de Pago dictado en éste asunto en providencia del 10 de agosto de 2023, a **ARNULFO PARRA CHIMBACO**, notificación que se entiende surtida a partir de la notificación de la presente providencia de conformidad con lo establecido en el inciso 2º del art. 301 del Código General del Proceso.

TERCERO: NO REPONER la providencia del 10 de agosto de 2023.



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Juzgado Cuarto Civil del Circuito de Neiva

CUARTO: CONCEDER el recurso de apelación en el efecto **SUSPENSIVO** formulado por el apoderado de la parte demandada frente al auto que libró parcialmente el mandamiento de pago de fecha 04 de agosto de 2023 y el auto del 10 de agosto de 2023 que modifico el mandamiento de pago. Para tal efecto, se dispone que, por secretaria, se remita el expediente digital al Sala Cuarta de Decisión del Honorable Tribunal Superior del Distrito Judicial de Neiva Sala Civil Familia Laboral por intermedio de la oficina judicial.

NOTIFIQUESE,

EDGAR ALFONSO CHAUX SANABRIA
JUEZ